

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, sábado 1.º de julio de 1876.

Número 3,779.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.	
Lei 76 de 1876 (24 de junio), que recuerda los servicios prestados a la República por el señor José Hilario Cifuentes en la época de la Independencia i les concede una pensión a sus tres hijas solteras.....	4165
Lei 78 de 1876 (24 de junio), que reconoce un crédito a favor del Colegio académico de Cartago.....	4165
Lei 79 de 1876 (24 de junio), por la cual se exime del pago de derechos de importación varios efectos destinados para el ornato del cementerio de la ciudad de Ocaña.....	4165
Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 27 de junio de 1876.....	4165
Cámara de Representantes—Sesiones de los días 25, 26 i 27 de junio de 1876.....	4166
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 165 de 1876 (20 de abril), sobre organización del ramo telegráfico.....	4167
SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.	
Telegrama oficial.....	4168
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Solicitud de una patente de invención.....	4168
SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Unión.....	4168

Poder Legislativo.

LEI 76 DE 1876

(24 DE JUNIO),

que recuerda los servicios prestados a la República por el señor José Hilario Cifuentes en la época de la Independencia, i les concede una pensión a sus tres hijas solteras.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el veinte de julio de mil ochocientos diez el señor José Hilario Cifuentes fué uno de los patriotas que concurrieron con fervoroso entusiasmo a la proclamación de la Independencia en esta capital;

Que en 1813 marchó a órdenes del Jeneral Antonio Nariño al Sur de la República i se halló en la batalla de "Calibó," en donde fué herido;

Que luego combatió en la del "Palo" en donde tambien resultó herido;

Que en 1816, al retirarse con el ejército colombiano para los Llanos de Oriente, cayó prisionero en Cáqueza, i condenado por los pacificadores españoles a la pena de muerte, que se le conmutó por la de presidio;

Que despues se consagró al servicio de los hospitales militares del ejército republicano por algunos años, desinteresadamente;

Que en 1866, el Congreso le otorgó una pensión al finado señor Cifuentes, en atención a sus mencionados merecimientos; todo lo cual aparece comprobado en la documentación exhibida en apoyo de la solicitud elevada por sus tres hijas solteras,

DECRETA:

Artículo único. Se concede a las señoras Susana, María de Jesus i Concepcion Cifuentes una pensión de diez pesos mensuales a cada una de ellas, pagadera del Tesoro nacional, mientras permanezcan solteras, i con derecho a su acrecimiento en caso de muerte en favor de las sobrevivientes.

Parágrafo. Esta pensión se pagará del mismo modo que se pagan las pensiones de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a veintuno de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOEHEA.
El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, José María Quijano Otero.
El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 24 de junio de 1876.
Publíquese i ejecútese.
El Presidente de la Union, (L. S.) AQUILEO PARRA.
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, LUIS A. RÓBLES.

LEI 78 DE 1876

(24 DE JUNIO),

que reconoce un crédito a favor del Colegio académico de Cartago.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Reconócese a favor del Colegio académico de Cartago la suma de cuatrocientos noventa i nueve pesos, que, en cupones de vales grandinos de inscripción al cinco por ciento, tiene en su poder, correspondientes a los semestres vencidos en treinta i uno de agosto de mil ochocientos cincuenta i uno i mil ochocientos cincuenta i dos.

Artículo 2.º Dicha suma será reconocida en renta nominal sobre el Tesoro al seis por ciento, con interes desde la fecha de la conversión, siempre que se presenten los cupones expresados, que serán inmediatamente perforados.

Dada en Bogotá, a veintidos de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOEHEA.
El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.
El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 24 de junio de 1876.
Publíquese i ejecútese.
El Presidente de la Union, (L. S.) AQUILEO PARRA.
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, LUIS A. RÓBLES.

LEI 79 DE 1876

(24 DE JUNIO),

por la cual se exime del pago de derechos de importación varios efectos destinados para el ornato del cementerio de la ciudad de Ocaña.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Exímese del pago de derechos de importación los materiales para una verja de hierro i otros efectos destinados para el ornato del cementerio público de la ciudad de Ocaña, pedidos al extranjero por el Cabildo de dicha ciudad.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para el cumplimiento de esta lei i para evitar que la esención que ella concede se estienda a mayor número de efectos que el que sea indispensable.

Dada en Bogotá, a veinte de junio de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOEHEA.
El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDOR.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.
El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 24 de junio de 1876.
Publíquese i ejecútese.
El Presidente de la Union, (L. S.) AQUILEO PARRA.
El Secretario de Hacienda i Fomento, CARLOS NICOLAS RODRÍGUEZ.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesión del día 27 de junio de 1876.

PRESENCIA DEL CIUDADANO VENGOEHEA.

En Bogotá, el día 27 de junio de 1876, a las once de la mañana, se llamó a lista de los señores Senadores, a la cual respondieron sólo los ciudadanos Cadena, De la Torre, García, Guarnizo, López, Mosquera, Payan, Pizano i Vengoechea.

A las doce se declaró abierta la sesión del Senado. En esta ocasión se completó el número requerido con la concurrencia de los ciudadanos Borda, Caicedo, Neira, Restrepo, Rodríguez, Samper, Vargas i Viana. Los demas señores del Senado entraron pocos instantes despues, i dejó de asistir, con escusa legal, el señor Díez.

Tomáronse en consideración estos asuntos:

I

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose la del 25 de los corrientes.

II

Dióse cuenta del órden del día de ambas Cámaras, i de la nota en que participa el señor Secretario de la de Representantes, que aquel cuerpo ha resuelto escitar al Senado a que se sirva reconsiderar el proyecto de "lei sobre auxilios al camino del Arrayanal en el Estado del Cauca."

III

Acto continuo, propuso el señor Mosquera i sustentó lo que sigue: "Antes de entrar al órden del día, considérese en segundo debate el proyecto de "lei que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo para la construcción del ferrocarril del Cauca," proyecto que ha recomendado el ciudadano Presidente de la Union." El señor Farías modificó lo propuesto, adicionándolo así: "..... i al que reconoce i manda pagar un crédito" (al señor Samuel Pinedo). Esta modificación se aprobó i fué adoptada.

IV

Abrióse, pues, el segundo debate del primero de los mencionados proyectos, despachado en comisión por el señor Mosquera; i el artículo 1.º se dió a la discusión, modificado por el autor del informe, así:

"Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato para la realización de un camino de hierro en el Estado del Cauca, entre el puerto de Buenaventura i el río Cauca, en las inmediaciones de la ciudad de Cali, modificando el contrato celebrado el 17 de mayo último entre el Secretario de Hacienda del Estado soberano del Cauca, Modesto Garces, i Herman Goehring, bajo las bases siguientes:

"1.º Que la Compañía empresaria i privilegiada de los caminos de ruedas i de caballería, ceda sus privilegios i las obras que tiene construídas, con todos sus útiles, máquinas, instrumentos i títulos de tierras baldías, al empresario con quien se celebre el nuevo contrato, ya sea Herman Goehring, o cualquier otro.

"2.º La renta que produce hoy por peaje el camino de Buenaventura, que pasa de \$ 40,000, i lo más que vaya produciendo, se destina como garantía de interes correspondiente al que asegura el Gobierno nacional, que será el 7 por 100 del capital que se invierte en la construcción del espresado camino.

"3.º El Gobierno destinará para pagar el 7 por 100 de interes anual, todos los productos libres despues de hechos los gastos de administración de las Aduanas de Buenaventura, Tumaco, Quibdó i Carlosama, lo mismo que el producto de todos los bienes muebles o inmuebles que posee el Gobierno en el Estado del Cauca, correspondientes a Bienes desamortizados, o que correspondan a la Nación por cualquier otro título.

"4.º El empresario recibirá la garantía del 7 por 100 de \$ 1,000,000 de los bonos que emita al dar principio a la obra, i cuan-

do haya invertido \$ 1,000,000, se le asegurará el interes de otro millon, a cuyo efecto se depositará el producto de las Aduanas i del camino de Buenaventura, de acuerdo con el empresario.

"5.º Por cada kilómetro lineal de la vía férrea, se concederán al empresario un kilómetro cuadrado de tierras baldías en el lugar que las escoja; i, además, todo el terreno que ocupe el camino de carriles de hierro con sus estaciones, almacenes i oficinas necesarias para el servicio de la vía férrea."

Esta modificación se aprobó, i pidió luego el señor Vargas que la adopción reglamentaria se verificara por el Senado i por partes, señalando como primera, el encabecamiento del artículo, i como 2.º, 3.º, &c., cada uno de los incisos que lo constituyen. En consecuencia, dado al debate el primer período, el señor Payan lo modificó así:

"Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato sobre construcción de un camino de rieles entre el puerto de Buenaventura i el río Cauca, en los términos del celebrado el 17 de mayo último, entre el Secretario de Hacienda del Estado del Cauca, Modesto Garces, i Herman Goehring, con las siguientes bases i modificaciones."

La modificación preinserta se aprobó i fué adoptada.

El inciso 1.º se aprobó i adoptó, modificado por el señor Payan de esta manera:

"Artículo 1.º
"1.º Que la Compañía empresaria del camino de Buenaventura ceda sus privilegios a las obras que tiene construídas, con todos sus útiles, máquinas, instrumentos i títulos de tierras baldías, al empresario con quien se celebre el nuevo contrato, ya sea Herman Goehring o cualquier otro; pero reconociéndose a los actuales socios las acciones a que tengan derecho."

El inciso 2.º se adoptó sin variación, i el 3.º se aprobó i adoptó modificado tambien por el señor Payan de este tenor:

"3.º El Gobierno destinará para pagar el 7 por 100 del interes anual todos los productos libres de las Aduanas nacionales en el Estado del Cauca, lo mismo que el producto de todos los bienes muebles e inmuebles que tenga el Gobierno nacional en dicho Estado, correspondientes a Bienes desamortizados, o que correspondan a la Nación por cualquier otro título."

El inciso 4.º se aprobó i adoptó con la agregación, propuesta por el señor Vargas, de la palabra "mencionadas," despues de esta otra: "Aduanas."

El inciso 5.º se adoptó sin variación; i como nuevo, presentó el señor Payan el siguiente:

"Artículo 1.º
"6.º En la cesion de que habla la base 1.º no se comprende lo que puedan deber a la Compañía los Gobiernos nacionales i del Estado; i es entendido que la Compañía contratante pagará el valor de las acciones que resulten, consignado con bonos al crédito de la Compañía, que devenguen el 7 por 100 de interes anual, amortizable en treinta años. El crédito del Estado soberano del Cauca constituirá un capital, que comenzará a devengar su parte proporcional de utilidad, desde que la República entre en posesion del camino, estimándose para el efecto que el camino vale siete millones de pesos."

El artículo 2.º de la comision se dió al debate, i fué negado como base nueva para el artículo 1.º: está redactado en estos términos:

"Artículo 1.º
"Los productos de las rentas hipotecadas no pasarán de \$ 300,000, i si no alcanzaren a esta suma, el Gobierno la completará de otras rentas nacionales."

El artículo 2.º del proyecto primitivo se aprobó, haciendo constar el señor Mosquera su voto negativo.

Los artículos 3.º, 4.º i 5.º del pliego de modificaciones, que el Presidente declaró artículos nuevos, se adoptaron. Dicen de esta manera: